

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “UNIDAD Y DEMOCRACIA”.**

**RESULTANDO**

- I Mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano otorgó el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Unidad y Democracia”.
- II En fecha 24 de febrero de 2010, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el original de un escrito s/n signado por el licenciado Hugo Pérez Alejo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización denominada “Unidad y Democracia, Asociación Política Estatal”, con sus respectivos anexos; por el que solicitó la aprobación de las reformas a los estatutos de la organización que preside.
- III Que en fecha 25 de febrero de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió mediante oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano la documentación referida en el resultando anterior, para los efectos legales correspondientes.
- IV Así las cosas, en fecha 23 de marzo de dos mil diez el Secretario Ejecutivo devolvió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación referida en el resultando II del presente acuerdo, solicitando mediante oficio elabore un informe, estudio, dictamen o proyecto de acuerdo sobre dicha documentación; susceptible de ser sometido a la consideración del Consejo General.

**V** De una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código número 307 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; así como basado en diversos criterios jurisprudenciales, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio, mismo que como conclusión establece:

“**ÚNICA.-** Que, como resultado del cotejo y revisión de la documentación presentada por la organización política denominada, ‘Unidad y Democracia Asociación Política Estatal’, y en observancia a los principios de legalidad y certeza, rectores de la materia electoral, establecidos en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado, así como en el penúltimo párrafo del artículo 111 del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz, a juicio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones a los Estatutos de la organización, contenidas en el acta de Asamblea de Delegados Municipales realizada el día 30 de enero de 2010 son legalmente procedentes, por las razones y motivos expuestos en el presente documento, concluyéndose que los acuerdos establecidos en el acta de Asamblea cumplen los requisitos formales para considerarse jurídicamente válidos.”

**VI** Que en fecha 14 de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, solicita a la Presidencia de este organismo electoral la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General del **“Informe elaborado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el análisis realizados a la documentación presentada por la Organización denominada Unidad y Democracia, Asociación Política Estatal, el día 24 de febrero de 2010”**; para hacer del conocimiento del citado órgano colegiado las reformas a los estatutos efectuados por la organización en mención.

**VII** Turnado para la consideración de este Órgano Colegiado el informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos citado en el resultando V, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2010, lo analizó y de su deliberación emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derechos y prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2 Que los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho; asimismo los principios rectores de la materia electoral serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que de la misma forma deberán ser plasmados en las constituciones y leyes de los estados. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 14 último párrafo, 41 fracción V y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3 Que el artículo 94 de la Carta Magna en correlación con el numeral 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que la Ley fijará los términos en los que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, sobre la interpretación de la Constitución, Leyes y Reglamentos Federales o Locales y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.
- 4 Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su dispositivo 15 fracción II en concordancia con el numeral 4 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos u Organizaciones Políticas.
- 5 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con

personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; asimismo tendrá a su cargo vigilar los derechos de ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 110 párrafo primero y 111 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 6** Que el artículo 2 del citado código de la materia señala que la aplicación de las normas corresponde entre otras autoridades al Instituto Electoral Veracruzano en el ámbito de su competencia; y en el párrafo segundo que la interpretación de las disposiciones contenidas en el propio Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios rectores de la función electoral, en términos de los artículos 41 y 116 de la misma.
  
- 7** Que con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y VIII del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, así como el resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y asociaciones políticas.
  
- 8** Que el artículo 29 fracción V, en concordancia con el 34 ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece que las asociaciones

políticas estatales tendrán la obligación de comunicar al Instituto, las modificaciones entre otras a sus normas internas y órganos directivos.

- 9 Que una vez analizado el “Informe elaborado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el análisis realizados a la documentación presentada por la Organización denominada Unidad y Democracia, Asociación Política Estatal, el día 24 de febrero de 2010”, este órgano colegiado determina aprobar la solicitud de modificación a los estatutos de la organización denominada “Unidad y Democracia Asociación Política Estatal” y hacer suyo el citado informe para fundar y motivar el presente acuerdo, mismo que en la parte que nos interesa establece:

“[...]”

B) Análisis.- Después de realizar la clasificación descriptiva, se efectuó un análisis jurídico de forma y fondo de los documentos que se describen a continuación:

I.- ...

III. Acta de asamblea de Delegados Municipales.-...

1).- ...

2).-...

3).-...

4).- Propuesta de reforma parcial de estatutos.- Por cuanto hace a la reforma parcial de los estatutos de “Unidad y Democracia, Asociación Política Estatal”, los cc. Fernando Ladrón de Guevara y Hugo Pérez Alejo, secretario de acción electoral y presidente del comité ejecutivo estatal, respectivamente, solicitaron a la mesa de debates propusiera a la Asamblea de Delegados ahí reunida la modificación del artículo Noveno y la abrogación del artículo Doce, para quedar en los siguientes términos:

#### **ARTÍCULO NOVENO**

##### **Texto original**

‘Artículo Noveno.- Los órganos de dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la Asamblea General, bajo convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal con 30 días de anticipación como mínimo, recibiendo del área de organización las propuestas correspondientes, con los curriculums respectivos; además de los requisitos que marcan los presentes estatutos:

- Tener reconocida militancia en la asociación política estatal con un mínimo de tres años a partir de su constitución.
- Comulgar al cien por ciento con nuestra ideología, declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- Tener reconocida probidad y honradez en su comportamiento ante la sociedad.’

### **Texto reformado**

Se suprime el párrafo segundo, que a la letra dice: *‘Tener reconocida militancia en la asociación política estatal con un mínimo de tres años a partir de su constitución.’* Para quedar como sigue:

‘Artículo Noveno.- Los órganos de dirección serán sujetos a elección cada seis años ante la Asamblea General, bajo convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal con 30 días de anticipación como mínimo, recibiendo del área de organización las propuestas correspondientes, con los curriculums respectivos; además de los requisitos que marcan los presentes estatutos:

- Cumulgar al cien por ciento con nuestra ideología, declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- Tener reconocida probidad y honradez en su comportamiento ante la sociedad.’

### **ARTÍCULO DOCE**

#### **Texto original**

‘El Consejo Superior, funcionará como órgano de vigilancia y como Consejero Político de las actuaciones del Comité Ejecutivo Estatal.

- Tendrá facultad que se cumpla con el espíritu normativo de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de esta Asociación Política.
- Autorizará la convocatoria que al respecto le presente el Comité Ejecutivo Estatal, tanto en lo que hace a la autorización de Asambleas, como de actos políticos o públicos.
- Presidirá el Consejo Superior, el presidente del Comité Ejecutivo Estatal.’

#### **Texto reformado**

Se abroga la totalidad del contenido del artículo Doce.

[...]”

- 10 Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 14, 35 fracción III, 41 fracción V, 94 y 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 15 fracción II y 67 fracción I incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4 fracción III, 29 fracción V, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLIV y 123 fracción V, del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; este órgano colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de modificación a los estatutos de la organización denominada “Unidad y Democracia Asociación Política Estatal” en los términos que se señala en el considerando 9 del presente acuerdo, de conformidad con el **“Informe elaborado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el análisis realizados a la documentación presentada por la Organización denominada Unidad y Democracia, Asociación Política Estatal, el día 24 de febrero de 2010”**, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al C. Hugo Pérez Alejo, en su carácter de Presidente de la organización denominada “Unidad y Democracia Asociación Política Estatal”.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que publique el presente acuerdo en la Gaceta oficial del estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**